

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1089

10 JUL 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió escrito distinguido con radicado interno No. E-2023 - 3147 de fecha 16 de mayo de 2023, presentado por el señor Andrés Correa Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.358.758, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., registrada con el Nit. 900.318.582-6, mediante el cual formuló solicitud de registro de Libro de Operaciones Forestales.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, el 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 y la ubicación de la sociedad, esta autoridad ambiental es competente para conocer de la solicitud presentada.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita de evaluación el día 31 de mayo de 2023, a las instalaciones de la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., depósito de madera ubicado en la en la Calle 13 Cra 7 192, Barrio Alto Prado, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar, los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 318 de 13 de junio de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcribe lo siguiente:

"(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA.

El día "31" de "Mayo" de "2023" funcionario de la dependencia de la Subdirección de Gestión Ambiental del área de Flora adelantó visita al Aserradero de la empresa forestal denominada "Reforestadora Caracolí S.A.S identificada con Nit No. 900318582-6, representada legalmente por el señor ANDRES CORREA AGUDELO identificada con C.C. 8358758, localizado en la CALLE 13 CR 7 192, barrio ALTO PRADO – municipio de María la Baja – Bolívar., dicha visita fue atendida por el señor(a) "JUAN ALVARO GUARÍN", identificado con cédula de ciudadanía No. 73.194.944 de Cartagena - Bolívar, quien manifestó tener el cargo de "Administrador del Aserradero".

En la visita de campo y mediante la conversación sostenida con el señor GUARÍN, manifestó:

- a) *Que los residuos generados del proceso de transformación de la madera rolliza se almacenan en el patio, éste se utilizará para fabricación de Carbón Vegetal, el Aserrín se dona a terceros.*
- b) *La fabricación de Carbón se encuentra en proceso de ensayo desde el 26 de noviembre de 2022.*
- c) *El proceso productivo de la empresa consiste en los siguientes pasos:*
 - *Descargue de material.*
 - *Almacenamiento materia prima.*
 - *Transformación de la madera en tablas.*
 - *Armado de Kits de tablas por medidas.*
 - *Almacenamiento en invernadero y secado.*

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1089

10 JUL 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Localización Geográfica de la empresa

La empresa forestal denominada "Reforestadora Caracol S.A.S" identificada con Nit No. 900318582-6, se encuentra ubicada en la CALLE 13 CR 7 192, barrio ALTO PRADO – municipio de María la Baja – Bolívar. La extensión total de la empresa es de aproximadamente 300 m2.

1.1. Materia prima.

La madera utilizada como materia prima en la fabricación de tablas y bloques es un producto en primer grado de transformación en presentación tipo Rolliza proveniente de plantaciones comerciales. El consumo promedio mensual utilizado por la empresa se describe en la siguiente tabla:

Tabla 2. Consumo promedio mensual "Materia Prima"

Especies utilizadas		Tipo de producto	Consumo Promedio Mensual		Adquisición	
Nombre común	Nombre científico		Volumen (m ³)	Unidades	Salvaconducto	Remisión ICA y Factura
Teca	<i>Tectona Grandis</i>	Madera Rolliza	166			X

La materia prima utilizada en el proceso de comercialización proviene de la siguiente empresa:

Tabla 3. Proveedores del Aserradero de la empresa "REFORESTADORA CARACOL S.A.S"

Especies utilizadas		Nombre Proveedor	Nit	Ubicación
Nombre común	Nombre científico			
TECA	<i>Tectona Grandis</i>	Reforestadora Caracol S.A.S	900318582-6	Arroyo Hondo – San Juan Nepomuceno

1.2. Salida materia prima - productos maderables

La empresa "REFORESTADORA CARACOL S.A.S" obtiene como producto final de su proceso de transformación primaria tablas o bloques de diferentes medidas los cuales son armados en kits (Ver tabla No. 4). Mensualmente la empresa obtiene un promedio mensual de aproximadamente 93.600 unidad de producto de diferentes medidas.

Los productos finales a comercializar por la empresa es un Producto en segundo grado de transformación.

➤ Destino de los productos comercializados

Los productos maderables comercializados por la empresa "REFORESTADORA CARACOL S.A.S" identificada con Nit No. 900318582-6, es dirigido 95% al mercado Nacional al departamento de Antioquia y 5% al mercado Local en el departamento de Bolívar.

1.3. Manejo de Residuos Sólidos

Con respecto al manejo de los residuos sólidos, se evidenció que los retales (Gruesos y Delgados) sobrantes del proceso de transformación de la madera es almacenado a Cielo abierto en el patio del Aserradero y el Aserrín es donado a terceros.

1.4. Sistema de seguridad y salud en el trabajo (SST)

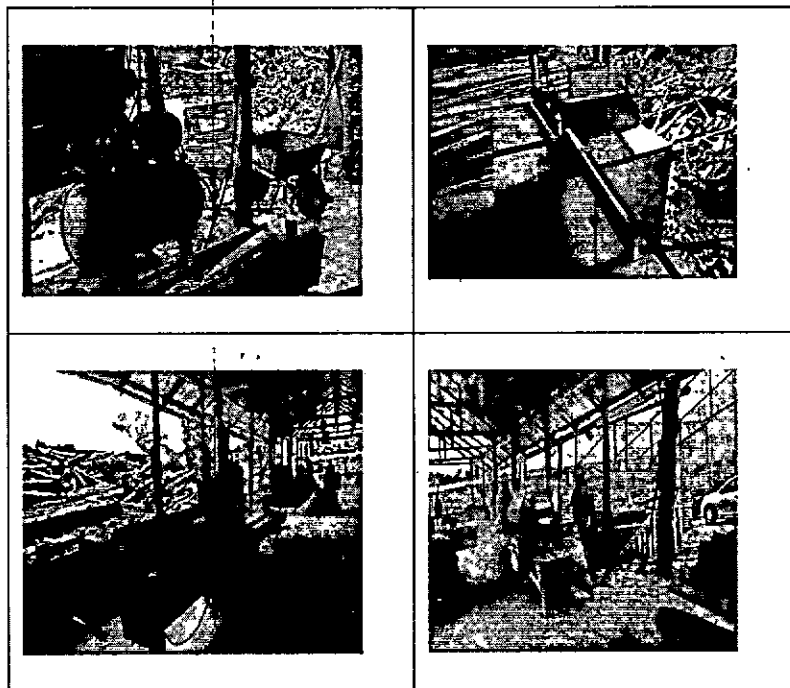
RESOLUCIÓN No. **Nº - 1089**
(**10 JUL. 2023**)

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

La empresa "REFORESTADORA CARACOLÍ S.A.S" cuenta en el Aserradero señalizaciones informativas y preventivas con el fin de evitar posibles accidentes durante la labor productiva; se evidenció en todo el personal el uso de elementos de seguridad y respectivos uniformes.

1.5. Maquinaria o Equipos utilizados en el proceso productivo

Con respecto a los equipos o máquinas utilizados durante las actividades productivas se presentan en la siguiente tabla:



Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa "REFORESTADORA CARACOLÍ S.A.S" identificada con Nit No. 900318582-6, representada legalmente por el señor **ANDRES CORREA AGUDELO** identificado con C.C. 8358758, posee un Aserradero localizado en la CALLE 13 CR 7 192, barrio ALTO PRADO – municipio de María la Baja – Bolívar, y de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental – 1076 de 2015, en la sección 11 referente a las Industrias Forestales, en su artículo 2.2.1.1.11.1 pertenece a una Empresa de Aprovechamiento forestal y de Transformación Primaria de Productos Forestales.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información anteriormente presentada se emite el siguiente concepto técnico:

De conformidad con la normatividad forestal vigente, es Viable inscribir el libro de operaciones del ASERRADERO de la empresa REFORESTADORA CARACOLÍ S.A.S registrada con Nit No. 900.318.582-6, representada legalmente por el señor **ANDRES CORREA AGUDELO** identificado con C.C. 8358758, como "Empresa de Aprovechamiento forestal y de Transformación Primaria de Productos Forestales, ubicado en la CALLE 13 CR 7 192 barrio ALTO PRADO, municipio de María la Baja – Bolívar. (...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso

RESOLUCIÓN No.

10 JUL 2023

No - 1089

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que: *"Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre..."*.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 ibidem preceptúa que *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: a) Fecha de la operación que se registra b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie c) Nombres regionales y científicos de las especies d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió."*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO - *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 318 del 13 de junio de 2023, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, es viable realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales a la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., registrada con el Nit. 900.318.582-6, representada legalmente por el señor Andrés Correa Prado, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.358.758, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un depósito de madera ubicado en la Calle 13 Cra 7 192 Alto Prado, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Libro de Operaciones Forestales a nombre de la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., registrada con el Nit. 900.318.582-6, representada legalmente por el señor Andrés Correa Prado, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.358.758, como Empresa de

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1089

10 JUL. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Comercialización Forestal, la cual posee un depósito de madera ubicado en la Calle 13 CRA 7 192 Alto Prado, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- 3.2. Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- 3.3. Realizar reporte de informe Trimestral en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.4. Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- 3.5. Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.
- 3.6. El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.
- 3.7. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., registrada con el Nit. 900.318.582-6, deberá en un término de 30 días, luego de cada operación productiva, disponer los residuos generados de sus actividades en un contenedor o caneca, la cual debe estar señalizada y situada bajo techo; teniendo en cuenta la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa. Indistintamente del periodo de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a esta Corporación, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aún a la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 318 del 13 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.





RESOLUCIÓN No. **Nº - 1089**
10 JUL. 2023

"Por la cual se registrará un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad Reforestadora Caracolí S.A.S., registrada con el Nit. 900.318.582-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: admoncaracoli@gmail.com

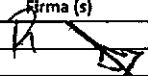
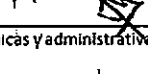
ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

10 JUL. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI-HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente